



Resolución de Superintendencia

N° 1001 -2017-SUCAMEC

Lima, 12 OCT 2017

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 11 de setiembre de 2017, por el señor Domídel John Díaz Casella, contra de la Resolución de Gerencia N° 03092-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de agosto de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 575-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 05 de octubre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con fecha 10 de febrero de 2017, el señor Domídel John Díaz Casella (en adelante, el administrado) solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), la licencia



de uso de arma de fuego y/o regularización y emisión de tarjeta, en la modalidad de defensa personal;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2717-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de julio de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), desestimó la solicitud de licencia de uso de las armas de fuego y/o regularización y emisión de tarjeta de propiedad en la modalidad de defensa personal, respecto a los Nos. de Licencia de posesión y uso 99930, 99931 y 293045; asimismo, ordenar al administrado que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, realice el internamiento temporal de las armas de fuego operativas con Nos. de Series 622103, 621779 y 774092, en los almacenes de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil SUCAMEC;

Que, por Resolución de Gerencia N° 03092-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de agosto de 2017, la GAMAC desestimó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Domidel John Díaz Casella contra la Resolución de Gerencia N° 2717-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de julio de 2017;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2017, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 03092-2017-SUCAMEC-GAMAC, alegando que *"en todo momento he negado la titularidad de las licencias de armas Nos. 99930 y 99931 y sus respectivas armas de fuego las que reitero nunca han estado en mi poder ni son de mi propiedad"*; asimismo, *"con fecha 05 de setiembre de 2017 presentó mediante transparencia la información pública una reiteración en la solicitud de copias certificadas de los expedientes que originaron la emisión de las licencias de armas mencionadas solicitud que originalmente fue presentada con expediente N° 201700352228 cuyo trámite hasta ahora no ha sido atendido, información que es vital para determinar si mi persona es titular de las armas en cuestión; en consecuencia, si la restricción que se ha establecido por SUCAMEC para la atención de mi solicitud de emisión de autorización de arma de fuego resulta justificada"*. Adicional a ello, *"se confirme que la persona titular de dichas licencias no es mi persona sino un tercero y por tanto, debe atenderse mi solicitud de licencia de arma de la única arma que tengo con licencia N° 293045"*;

Que, respecto los argumentos expresados por el administrado, en el literal h) del artículo 4 de la Ley N° 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, (en adelante la Ley) define a la licencia de uso de armas de fuego como el documento expedido por la SUCAMEC, mediante el cual se autoriza a una persona para el uso y porte de armas de fuego, conforme a los tipos de modalidades, requisitos y límites establecidos en la Ley; mientras que el literal n) del citado artículo señala que la tarjeta de propiedad de arma de fuego es un documento expedido por la SUCAMEC que identifica a una persona como propietaria de una arma de fuego conforme a los requisitos y condiciones en el Reglamento de la Ley N° 30299- Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en adelante el Reglamento;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, (en adelante el Reglamento) establece que *"(...) El otorgamiento de la licencia está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante (...) La obtención de la licencia de uso de arma de fuego, es título habilitante para la obtención de las tarjetas de propiedad por cada una de*





Resolución de Superintendencia

las armas de fuego cuya propiedad ha sido registrada previamente ante la SUCAMEC. La tarjeta de propiedad es emitida únicamente cuando la SUCAMEC haga la verificación física del arma de fuego (...);

Que, de acuerdo a lo alegado por el administrado que con fecha 05 de setiembre de 2017 presentó mediante transparencia la información pública una reiteración en la solicitud de copias certificadas de los expedientes que originaron la emisión de las licencias de armas mencionadas solicitud que originalmente fue presentada con expediente N° 201700352228 cuyo trámite hasta ahora no ha sido atendido; cabe señalar, que con fecha 22 de agosto de 2017 el administrado presentó su requerimiento de información, la cual la área de Trámite Documentario mediante correo electrónico dio respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con fecha 29 de agosto de 2017, a su correo domideljohndiazcasella@gmail.com indicándole que de requerir la información en físico (copia simple) tendría que cancelar el costo de reproducción correspondiente al Banco de la Nación con el código 5398, una vez cancelado deberá acercarse con voucher de pago original a la Unidad de Trámite Documentario de la SUCAMEC para hacerle entrega del documento, finalmente se le comunica que vencido el plazo de treinta (30) días calendarios, sin que el solicitante cumpla con pagar la misma o habiendo cancelado dicho monto no requiera la entrega de la información, esta será archivada;

Que, en ese contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que luego de la verificación a la documentación contenida en el Expediente N° 201700061275, observó que el administrado registra a su nombre las siguientes tres (03) armas de fuego con Nos. de Serie 622103, 621779 y 774092, registrada bajo la modalidad defensa personal;



Que, asimismo se observa que de la totalidad de armas fuego, tres (03), consignadas a nombre del administrado, solo pasó verificación de una (01) de ellas, quedando pendiente de verificación dos (02) armas de fuego con serie N° 622103 y 621779; cabe mencionar que el administrado no presentó ningún documento que acredite las pérdidas o robos de las armas de fuego, ni transferencia corroborado en el Sistema de la SUCAMEC ni en su Recurso de Apelación como medio de prueba;

Que, al respecto, al determinarse que el administrado no cumplió con presentar la documentación requerida para la licencia de uso de arma de fuego y/o regularización y emisión de tarjeta de propiedad, en la modalidad de defensa personal; la GAMAC declaró correctamente desestimada la solicitud de licencia de uso de arma de fuego y/o regularización y emisión de tarjeta de propiedad, en la modalidad de defensa antes mencionada, en aplicación estricta del principio de Legalidad regulada en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y del artículo 42 del Reglamento de la Ley 30299, la cual establece que "la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento";



Que, en ese sentido se advierte que con fecha 25 de julio de 2017 el administrado solo realizó el internamiento del arma de fuego con N° de Serie 774092, en las instalaciones de la SUCAMEC consignado con el código PI-IT2017006556;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 575-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 03092-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de agosto de 2017; asimismo,



VºBº
Verástegui

conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

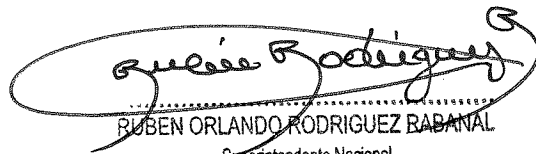
Artículo 1°.- Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Domidel John Díaz Casella, en contra de la Resolución de Gerencia N° 03092-2017-SUCAMEC- GAMAC de fecha 11 de agosto de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia N° 2717-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de julio de 2017, respecto de las armas con Nos. de Series 622103 y 621779.

Artículo 3°.- Publicar la resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4°.- Notificar la resolución al interesado así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.



RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ BABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
E Paz



VºBº
C. Varástegui